



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0420-00

En primera medida se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado no se presentó observación alguna por ninguna de los interesados.

Ahora bien, la parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, EL Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

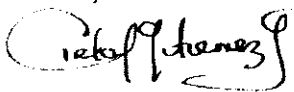
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

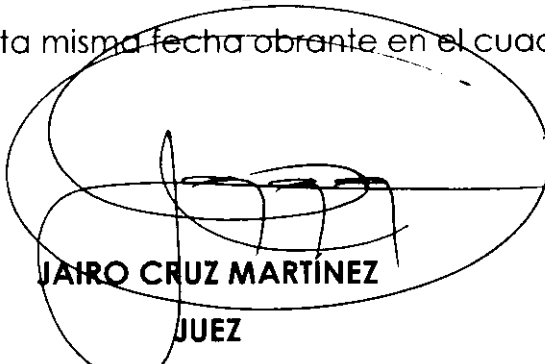
PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0527-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por las partes conjuntamente y allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado decreta el levantamiento de las medidas de embargo de dineros que la demandada tenga en las diversas entidades financieras (Fol. 2), de conformidad con lo normado en el art. 597 del C.G.P. Oficiese como corresponda y entréguese los oficios a la parte actora.

Sin condena en costas por solicitud expresa de las partes.

Respecto de lo pedido en el numeral segundo, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

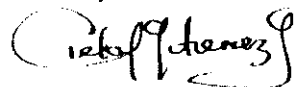
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



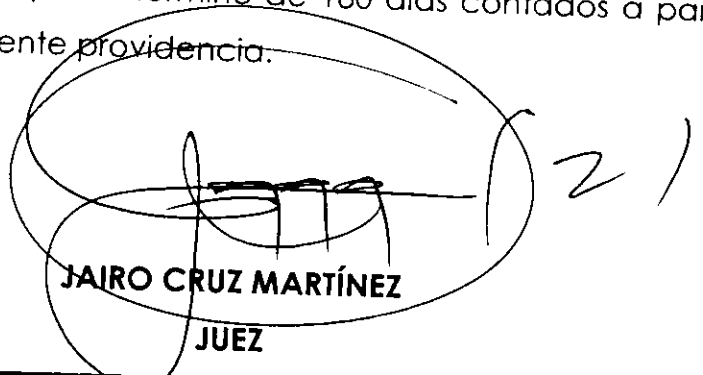
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0527-00

Conforme a lo solicitado conjuntamente por las partes en el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 33 a 36 Cd. 2), y lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de 180 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

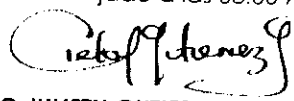
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



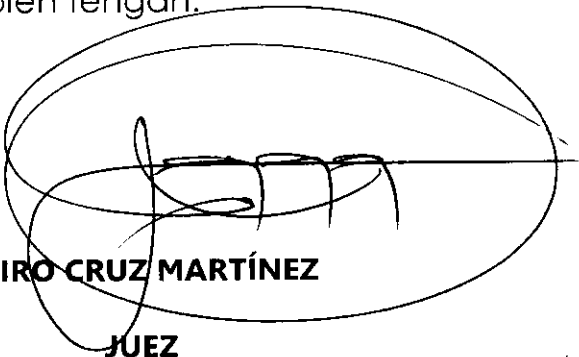
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-00867-00

Se agrega y pone en conocimiento la información allegada por el pagador del Ejército Nacional mediante el cual indica que se acató la solicitud de embargo de salario al demandado, para que se enteren de su contenido y haga las manifestaciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

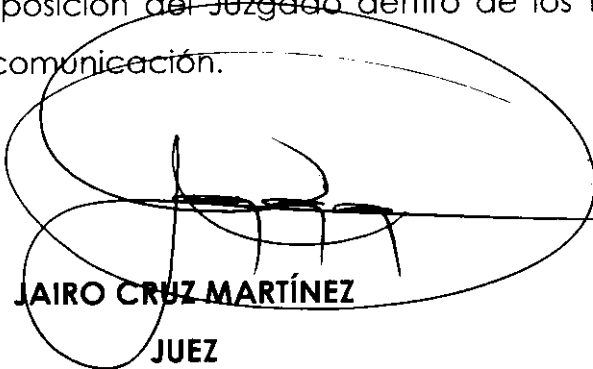
PROCESO. 11001-40-03-054-2018-0-0219-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO ITAÚ, cuyo titular sea la sociedad demandada R.A. INVERSIONES MAK S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$12'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

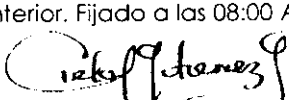


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

132

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 060– 2010– 00889 - 00.

Por reunirse los elementos del artículo 76 inciso 1º. del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

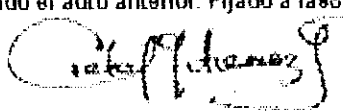
- a. Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la doctora Carolina Solano Medina, en los términos del poder conferido por la representante legal de la parte actora según escrito obrante a folio 130 C.1 por cumplir con el lleno de los requisitos, en consecuencia, se tiene por **REVOCADO** el mandato al doctor Ricardo Huertas Buitrago.
- b. Aceptase la **SUSTITUCIÓN** del mandato que hace la doctora Carolina Solano Medina a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial de sustitución obrante a folio 129 C.1, en consecuencia se le reconoce personería adjetiva a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, para actuar en el proceso.
- c.- En adelante, téngase como dirección electrónica de la última apoderada judicial de la parte ejecutante, reconocida, la que figura en el escrito obrante a folio 128 C.1.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

83
11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: No. 11001 – 4003 – 027– 2018– 00579 - 00.

Por reunirse los elementos del artículo 76 inciso 1º. del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

- a. Reconocer como apoderada judicial de la parte ejecutante a la doctora **DANIELA GALVIS CAÑAS**, en los términos del poder conferido por la representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A. según escrito obrante a folio 75 C.1 por cumplir con el lleno de los requisitos.
- b. La apoderada judicial aquí reconocida, deberá indicar su dirección electrónica para efectos de las notificaciones a que haya lugar e igualmente indicar la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

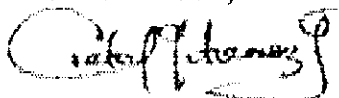
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

141

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 063– 2013– 00439 - 00.

Por reunirse los elementos del artículo 74 inciso 2º. del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

- a. Aceptase la **SUSTITUCIÓN** del mandato que hace el doctor Giovanni Alexander Velandia Reyes, al doctor **IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial de sustitución obrante a folio 138 C.1, en consecuencia se le reconoce personería adjetiva al doctor **IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, para actuar en el proceso.
- b.- En adelante, téngase como dirección electrónica del último apoderado judicial de la parte ejecutante, reconocido, la que figura en el escrito obrante a folio 140 C.1.
- c.- La solicitud de medidas cautelares deberá hacerse en escrito separado para agregarlo al cuaderno correspondiente para así así resolver lo pertinente y darle orden al expediente.

NOTIFÍQUESE

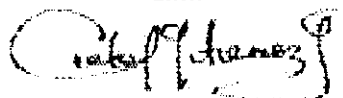
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado **Nº 128** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

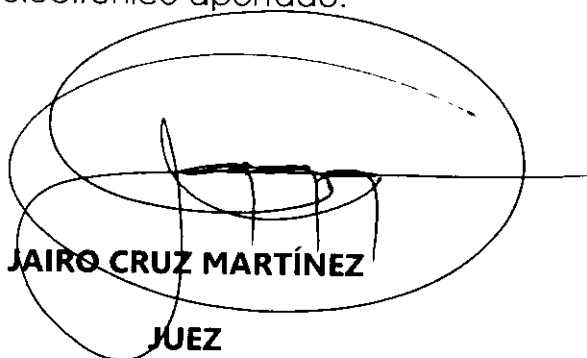
PROCESO. 11001-40-03-010-2014-00116-00

Previo a darle curso a la solicitud de requerir al pagdor del Ejército Nacional de Colombia para que indique los motivos por los cuales no ha dado curso a la orden de embargo, pues antes de ello, se insta a la parte interesada para que gestione el oficio No. 27640 de fecha 24 de abril de 2019, toda vez que a la fecha se encuentra sin diligenciarlo ante el pagador de la entidad que ahora solicita se oficie para que rinda informe.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **45**.

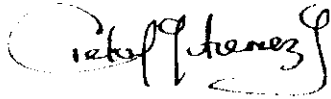
Por secretaría enviar el oficio oficio No. 27640 de fecha 24 de abril de 2019, al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-00106-00

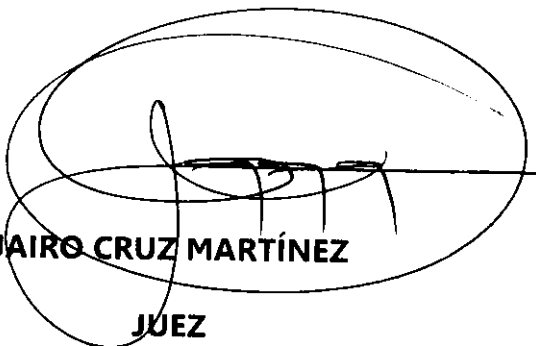
Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **UNIDAD DE LABORATORIOS ESPECIALIZADA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.104.405-8 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 2018 – 00505 que se adelanta ante el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$ 50.000.000

Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

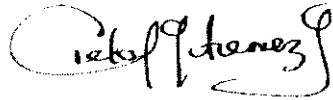


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2012-01468-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el escrito mediante el cual la parte actora adjunta copia de los títulos que se encuentran para este asunto.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Téngase en cuenta la dirección aportada por la accionante para efectos de notificaciones (Fl. 96 C.1)

NOTIFÍQUESE, (2)

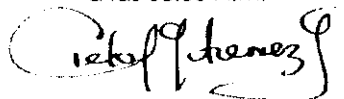
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

f. 21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2012-01468-00

Se niega la solicitud de oficiar al pagador del Ejército Nacional como quiera que esta entidad ya diera respuesta sobre la solicitud de aplicar la medida cautelar.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 23.

Por secretaría enviar copia de la respuesta emitida (fl. 20 C.2) a la dirección electrónica de la accionante.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

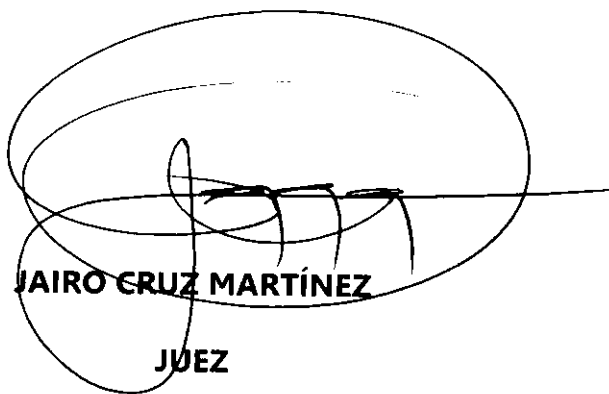
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-049-1998-00764-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 32-33 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **32**.

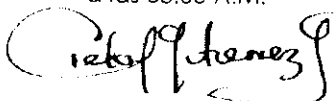
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

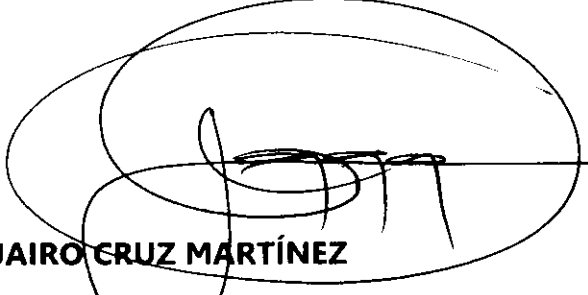
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-072-2007-01292-00

Se tendrá por reasumido el poder por parte de la doctora **Mónica del Pilar Saldaña**, quién seguirá actuando en nombre y representación de la entidad demandante conforme el poder visto a (Fl. 118 C.1)

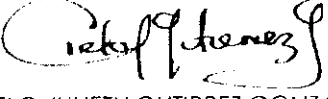
Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 190.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



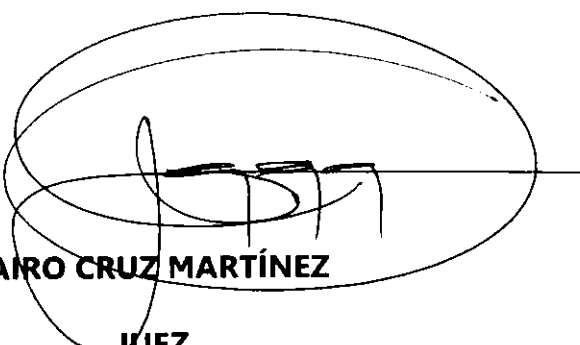
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00406-00

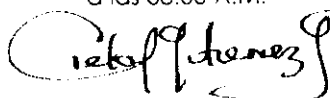
El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

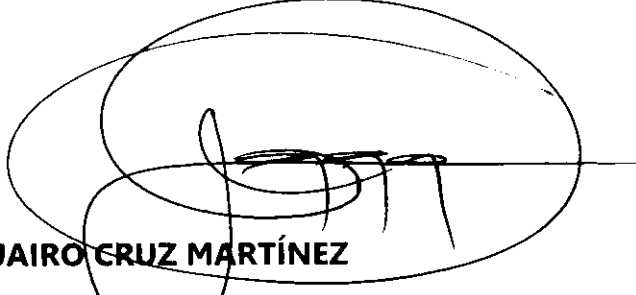
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-072-2007-01292-00

Se tendrá por reasumido el poder por parte de la doctora **Mónica del Pilar Saldaña**, quién seguirá actuando en nombre y representación de la entidad demandante conforme el poder visto a (Fl. 118 C.1)

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **190**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



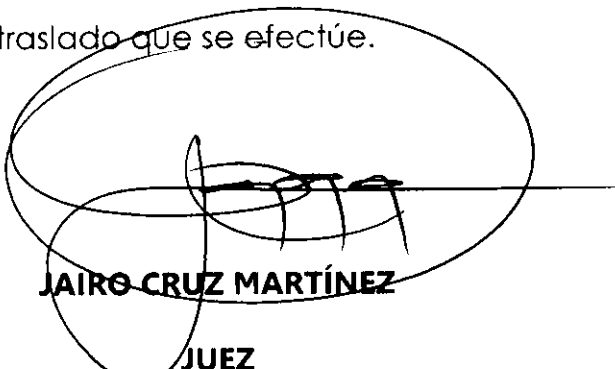
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-041-2018-00529-00

Previo a dar curso a la solicitud elevada por el accionante respecto de dar trámite a la liquidación del crédito aportada, se indica que la misma fue radicada en el juzgado de origen sin que esta fuera resuelta por ellos, adicionalmente fue aportada en medio magnético por lo que se requiere para que la aporte en físico para dejar constancia del traslado que se efectúe.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

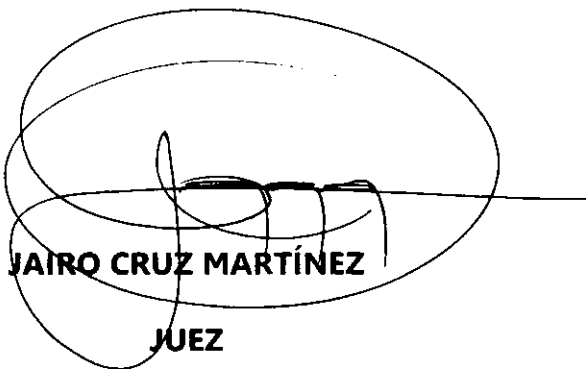
PROCESO. 11001-40-03-057-2013-01347-00



*Se requiere a secretaría para que arregle el expediente, cambie las carátulas y coloque **dos** ganchos.*

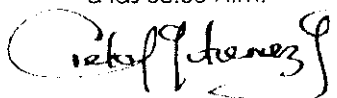
Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 176, por secretaría ofíciase al Parquero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S., con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 8596 del 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-00835-00

La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, EL Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

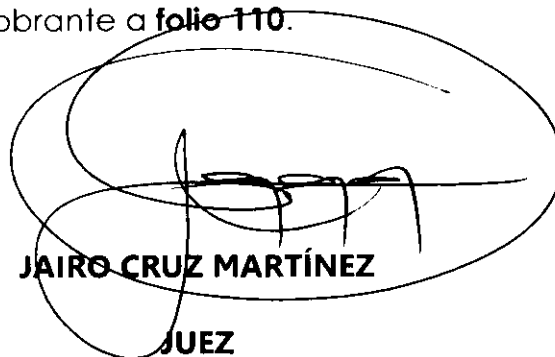
Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 110**.

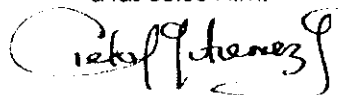
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



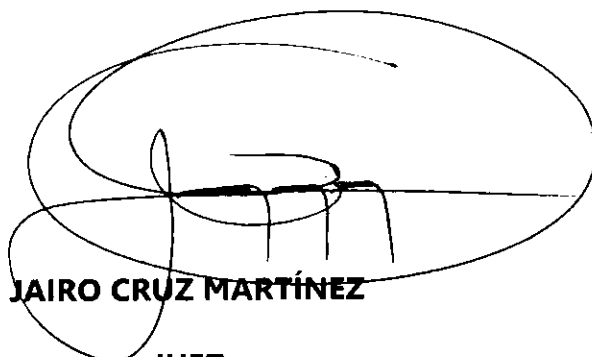
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2013-00797-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-049-2017-0-0152-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue el demandado como pensionado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo (cítense las normas precedentes en el oficio).

Limitese la medida a la suma de \$20'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

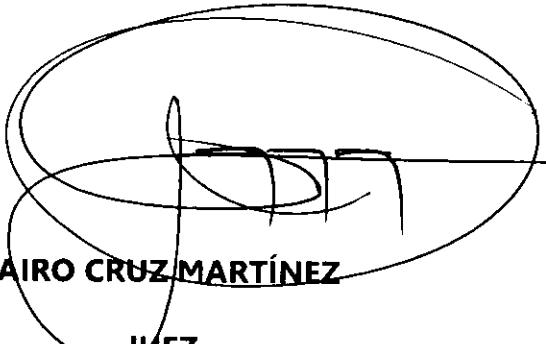
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-049-1999-01094-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 30-31 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

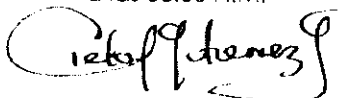
Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 30.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-722-2014-0-0510-00

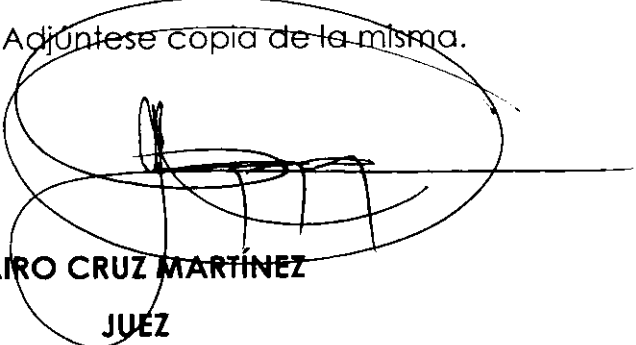
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 63), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 5'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

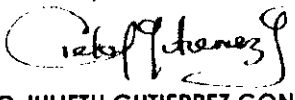
Finalmente no se accede a lo pedido en el inciso final del escrito anterior como quiera que el oficio No. 0476 del 11 de marzo de 2019 fue remitido directamente por el Juzgado de origen al pagador de la sociedad CONSULTORES INTEGRALES CP S.A.S., a quienes de oficio se ordena requerir para que indiquen el trámite impartido o procedan a contestar la comunicación arriba citada. Adjúntese copia de la misma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



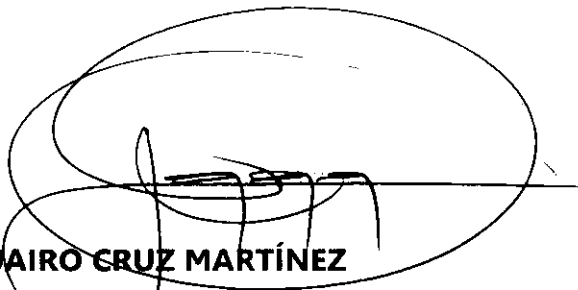
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-030-2019-00265-00

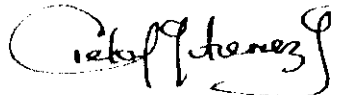
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **CLAUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-021-2018-0-0664-00

De conformidad con el escrito de transacción presentado por las partes (Fol. 66 a 68), que fuera allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora y conforme a lo reseñado por el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, por transacción consistente en la refinanciación de la obligación.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: A costa de la parte demandante, desglósese el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P., con la constancia sobre la terminación del proceso por pago según transacción celebrada entre las partes.

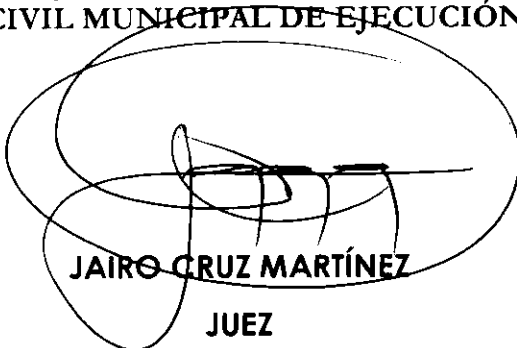
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.



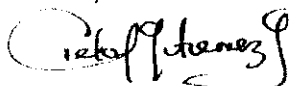
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

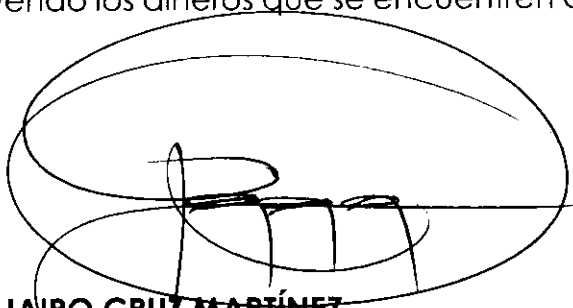
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-0117-00

De acuerdo a lo informado por el agente liquidador de la sociedad ejecutada mediante correo electrónico, en el que indica que la Superintendencia de Sociedades dio apertura al proceso de liquidación respecto de la sociedad aquí ejecutada; una vez revisada la base de datos de este despacho se encontró que el presente proceso, por lo que se ordena que a través de la Oficina de Apoyo se remita el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para el trámite correspondiente.

Por Secretaría realícese las gestiones necesarias para ello, previas las constancias del caso en el sistema de Justicia Siglo XXI y descargue de los inventarios de este despacho, así como oficiar a las entidades correspondientes indicando lo aquí resuelto y poniendo a disposición del juez de insolvencia las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad deudora incluyendo los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-005-2017-0-1208-00

Observadas las peticiones allegadas vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho encuentra que fue presentada inicialmente una liquidación de crédito (Fol. 50 a 54) el 14 de julio de los corrientes, pero posteriormente el 13 de agosto de 2020 se allegó una solicitud de terminación del proceso, así pues, por sustracción de materia el Despacho entrará a pronunciarse únicamente sobre la última petición.

Así las cosas, encontrándose que la solicitud de terminación arribada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 55 y 56) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO S.A. en contra de DORIS SOFÍA VARGAS ARIZA y PEDRO PABLO MESA SANTOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

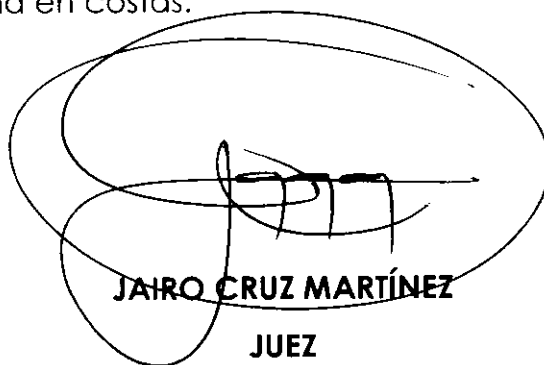


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

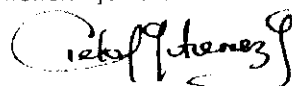
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

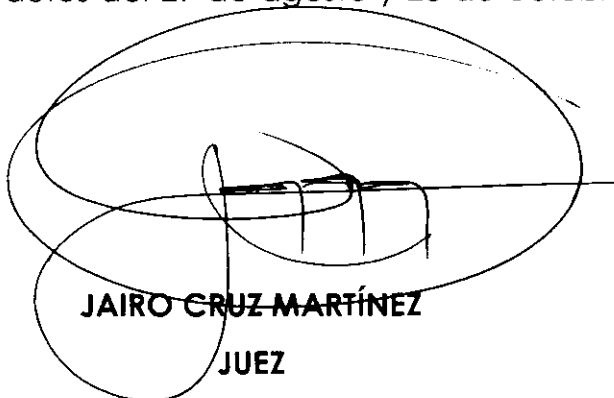
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-0554-00

La información que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso respecto de lo allí contenido.

Se le recuerda al memorialista que su intervención dentro del proceso fue rechazada mediante autos del 29 de agosto y 23 de octubre de 2019 (Fol. 54 y 57 Cd. 3).

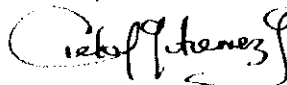
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

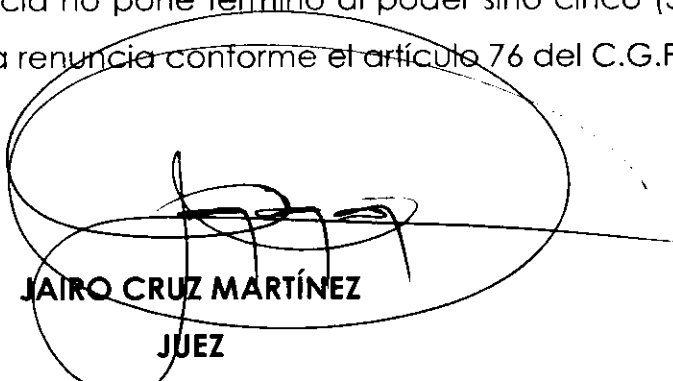
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-0477-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

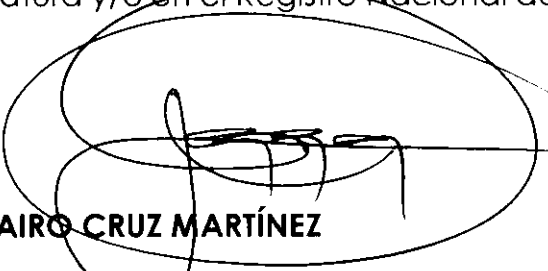
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1659-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado HENRY BENAVIDES GONZÁLEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 131) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 132) para efectos de recibir notificaciones y se requiere al apoderado reconocido para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

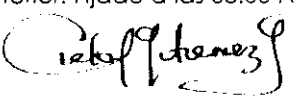
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

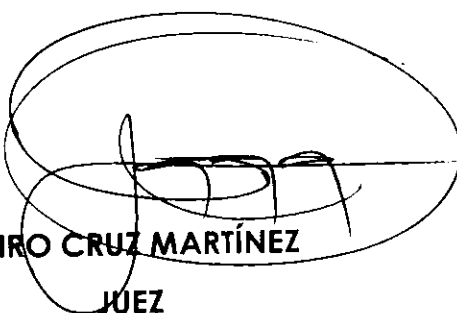
PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1659-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene la solicitud corresponde al correo de abogado.

Por ende, la aboghada Salazar Sierra deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo la parte ejecutante deberá tener en cuenta lo resuelto a través de auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

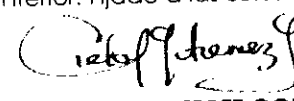
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

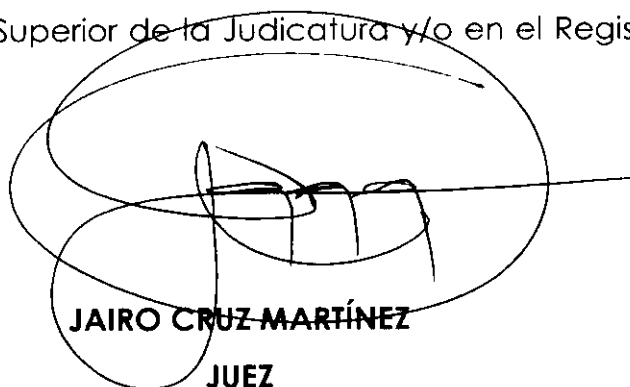
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2015-0-0675-00

Toda vez que el pedimento que antecede es procedente, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a los Juzgados 2º y 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que indiquen la suerte de los embargos de remanentes tenido en cuenta en dichos estrados y comunicado mediante oficio y si se han puesto remanentes a este proceso.

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 36) para efectos de recibir notificaciones y se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

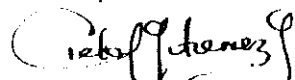
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0-0846-00

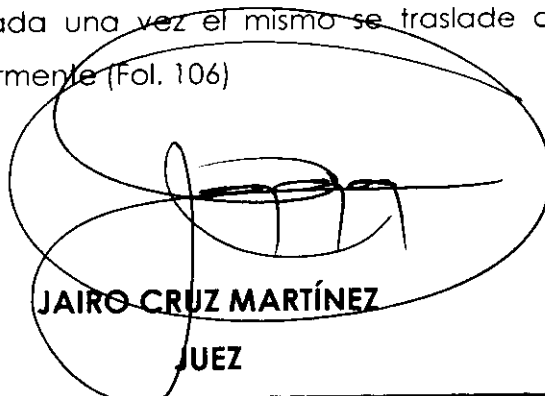
Conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el membrete del escrito donde se le efectuó la sustitución al poder (Fol. 233 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso. Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por último, en consonancia con el auto inmediatamente anterior, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$20.000.000 M/Cte.

Del mismo modo se le pone de presente que la información que solicita respecto del vehículo será entregada una vez el mismo se traslade de parqueadero, conforme lo indicó anteriormente (Fol. 106)

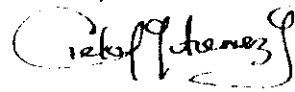
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



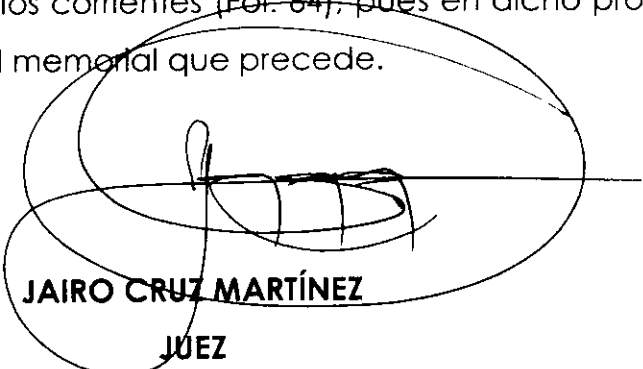
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-1276-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 23 de septiembre de los corrientes (Fol. 64), pues en dicho proveído ya se resolvió lo pedido en el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



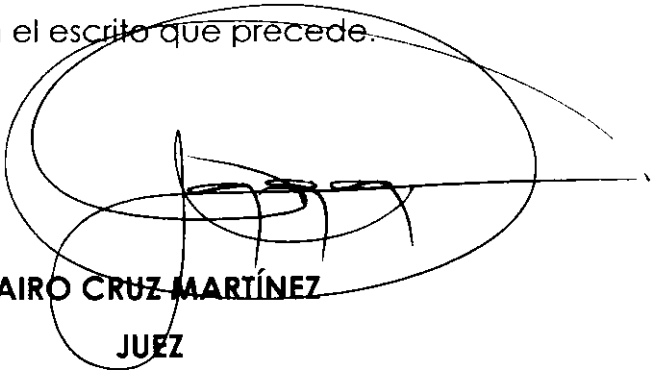
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-1537-00

El apoderado judicial de la parte actora habrá de estarse a lo resuelto por el Despacho a través de proveído emanado el 17 de febrero de 2020 (Fol. 188), como quiera que en el mismo se resolvió lo atinente a la liquidación de crédito conforme se pide en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



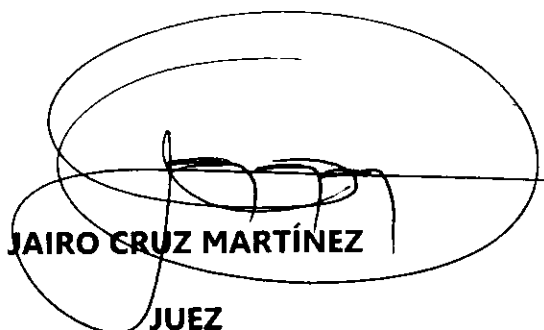
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-079-2019-00756-00

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por el accionante, como quiera que mediante auto de esta misma fecha se dió por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

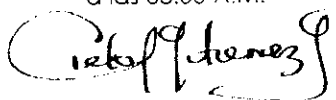
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

79 //

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2018 – 00164 - 00.

EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. **contra**
WILLIAM PARDO RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta que las repetidas peticiones que preceden solicitando la terminación del proceso, provienen del apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa de recibir, según se infiere de los escritos visibles a folios 67; 70; 72 y 76 remitidos a través del correo electrónico anunciado por el apoderado judicial de la parte actora en los precitados memoriales, se accederá a la petición.

En consecuencia, como el apoderado judicial de la parte ejecutante (doctor José Iván Suárez Escamilla) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y existe absoluta claridad, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. **contra** WILLIAM PARDO RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

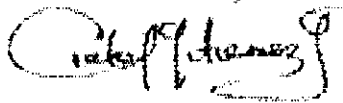
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado **Nº 128** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

108

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EJECUTIVO SINGULAR: BBVA COLOMBIA S.A. contra EDNA
VIVIANA RAMÍREZ RUIZ.

RAD: No. 11001 – 4003 – 056 – 2017 – 00557 - 00.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

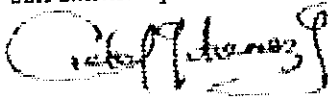
El apoderado judicial de la parte ejecutante – cedente, deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda (f. 43 C.1) y desde allí, presentar la solicitud de cesión del crédito, pues Laura Nayarith Gutiérrez Niño, no es parte dentro del proceso.

Igualmente, si el doctor Jaime González Pulido, va a apoderar al cesionario, deberá allegar el mandato conferido por el representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S, toda vez que revisado el certificado de existencia y representación legal del cesionario, Andrea Paola Guiza González, carece de facultad para ello.

Finalmente, deberá manifestarse cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

83
1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EJECUTIVO SINGULAR: BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JUANITA
ANDREA FALCONI LINARES.

RAD: No. 11001 – 4003 – 061 – 2017 – 00357 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

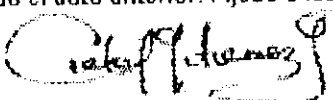
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda (f.17 C.1) y desde allí presentar la petición de terminación del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00644-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 33 - 2013 - 00354 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de ello, se levantaron las medidas cautelares, pero con ocasión de la solicitud de embargo de remanentes que se realizara dentro de este asunto, de ahora en adelante quedan a disposición del proceso de la referencia, por lo que se requiere al demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite a los oficios **No. OCCES2020-ND0089**, **No. OCCES2020-ND0090**, **No. OCCES2020-ND0091**, **No. OCCES2020-ND0092**, (fl. 53 vuelto, 54, 55 vuelto C.1) de fecha 17 de julio de 2020, esto es comunicar lo decidido a las respectivas entidades, lo aquí resuelto.

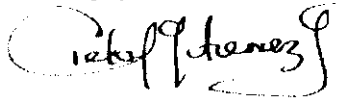
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



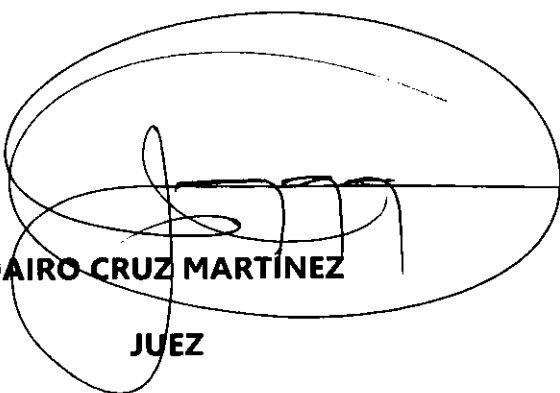
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00448-00

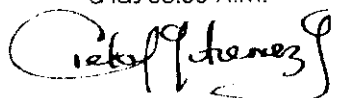
El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 16 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



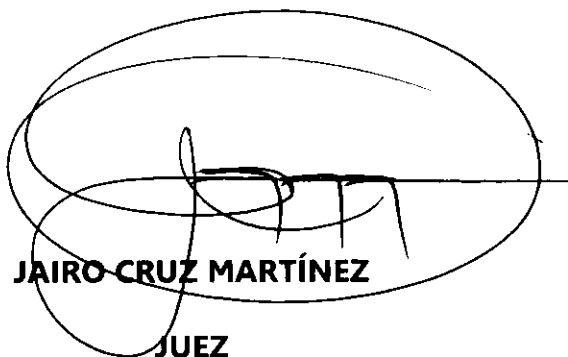
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-00547-00

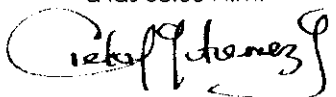
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante al doctor **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

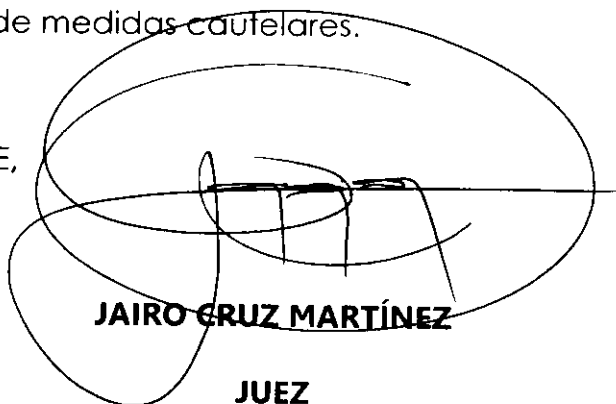
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-00122-00

Se agrega los documnetos que aporta el apoderado actor respcto del trámite dado al oficio No. 34137 de fecha 4 de junio de 2019, sin que haya sido posible su diligenciamiento ante el Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava, para que se enteren de su contenido y si a bien tienen hagan las manifestacioes que consideren.

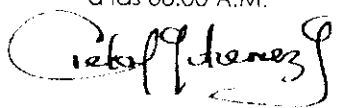
Por ser procedente la solicitud allegada por el abogado actor, y como quiera que el oficio No. 18967 de data 17 de septiembre de la presente anualidad se encuentra elaborado para ser gestionado por el interesado, por secretaría remítase copia del mismo al correo electrónico aportado en el escrito de demanda como el visto a folio 64 del cauderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

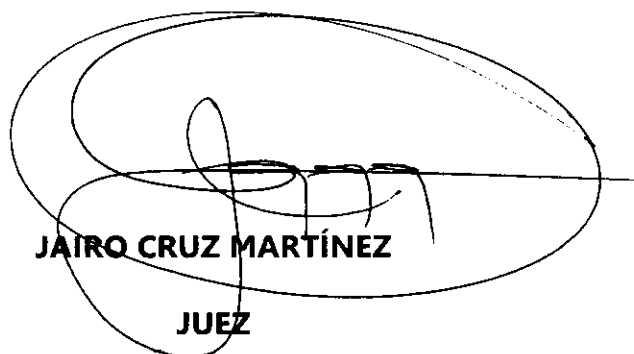
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-031-2016-00196-00

Se niega la solicitud de terminación que precede, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación (Fl. 73 C.2) que data del 02 de julio de 2019, razón suficiente para determinar que el periodo de inactividad exigido por la norma en comento, a la fecha no se ha cumplido. F. 59 C.2.

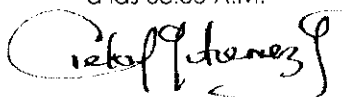
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

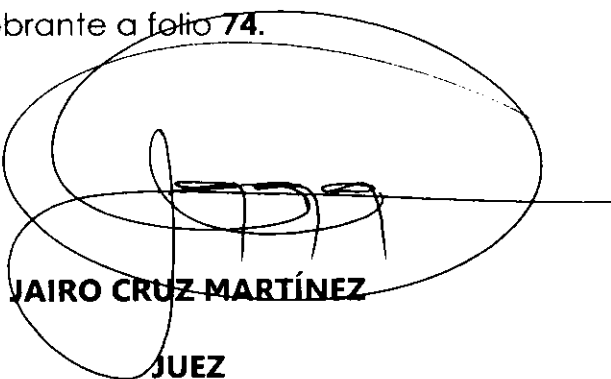
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2013-00036-00

Vencido el termino de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 74.

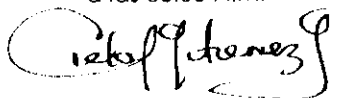
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



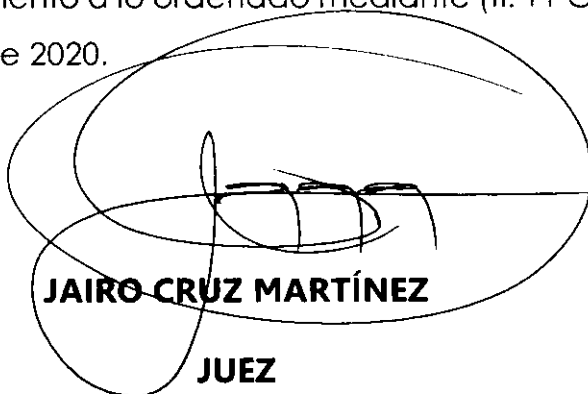
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-00539-00

De acuerdo al escrito que antecede, se requiere a secretaría para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante (fl. 11 C.2) providencia de fecha 03 de junio de 2020.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2019-00512-00

Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios vistos desde el 43-48 y se agregan al cuaderno de medidas cautelares junto con la correspondiente foliación, toda vez que es allí a dónde corresponden; no sin antes reiterar a la secretaría la importancia de agregarlos al cuaderno que corresponden con el fin de evitar confusiones.

1.- Se agrega y pone en conocimiento de los interesados en este proceso, el escrito y anexos mediante los cuales el actor allega certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de la respectiva zona, en el cual indica que se cancela la anotación No. 26, para que se enteren de su contenido y hagan las manifestaciones que consideren.

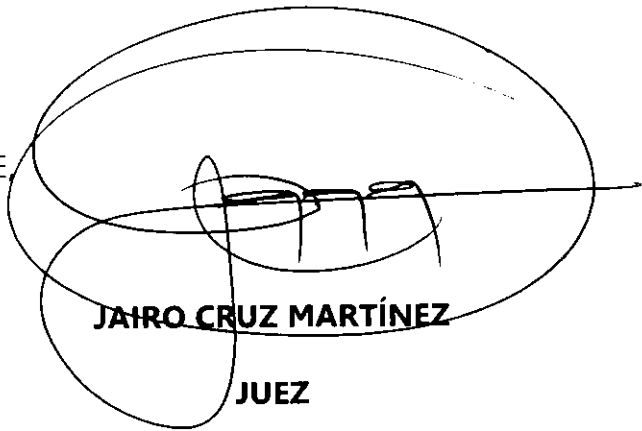
2.- Por secretaría oficiase a la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva investigar el posible delito de un hecho punible dentro del proceso de la referencia, como quiera que nunca se ordenó levantar la medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 212010, y del cual se allegó comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando que mediante oficio No. 2604 de fecha 30 de agosto de 2019, se había levantado el embargo, cuando la realidad procesal era todo lo contrario.

3.- Por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente, comunicando que dentro del proceso de la referencia, nunca se ordenó levantar la

medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 212010, y no como allí le fuera comunicado; por lo que el oficio No. 2604 de fecha 30 de agosto de 2019 no es oficial, por lo que se ordena nuevamente registrar la medida en la proporción decretada que pesaba sobre aquel.

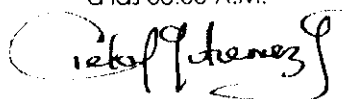
4.- Finalmente, por secretaría envíese copia de esta providencia así como de los oficios ordenados y elaborados al correo electrónico aportado en el escrito de demanda al actor para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



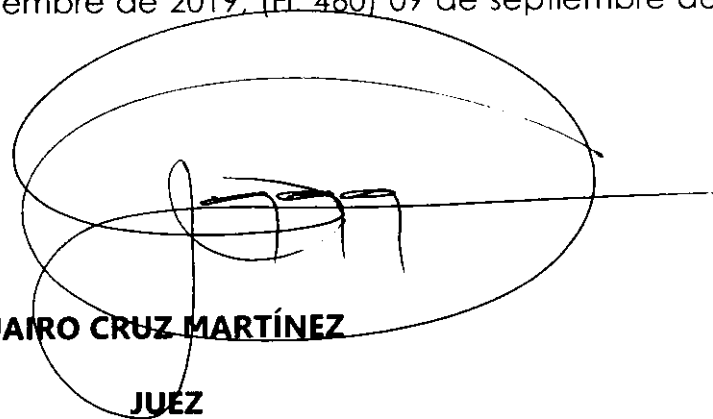
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-00895-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencias de (Fl. 456) fecha 19 de diciembre de 2019, (Fl. 460) 09 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

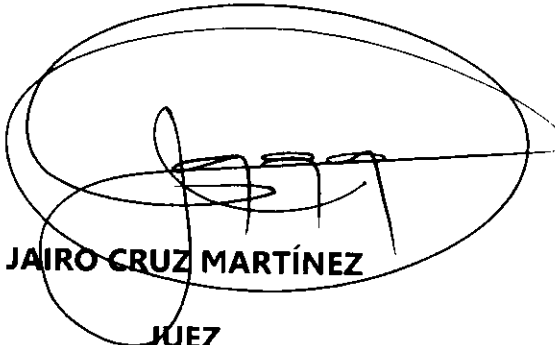
PROCESO. 11001-40-03-054-2015-00843-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 128 de fecha 14 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA